

Table with subscription rates: MADRID: Un mes... 6 rs.; PROVINCIAS: Trimestre adelantado... 24; Por conducto de los correos... 28; ULTRAMAR y EXTRANJERO, semestre... 120.

LA MAÑANA.

DIARIO POLÍTICO.

MADRID: Oficinas, Sartén, 40, bajo. Librería de Durán, Carrera de San Gerónimo. PROVINCIAS: En todas las principales librerías.

Agente en la isla de Puerto-Rico, D. Gerónimo Cadilla.

ADMINISTRACION.

SUMARIO.—Cédulas personales.—Uso de armas.—Lo contencioso-administrativo en Austria.—Proyecto de reforma del catastro en Francia.

CEDULAS PERSONALES.

Por la importancia general que afectan, publicamos a continuación las disposiciones que han visto la luz pública en la Gaceta, referentes al impuesto de cédulas personales.

Respecto a la clase de cédula que cada uno deba usar, remitimos a nuestros suscritores a la real orden que publicamos en nuestro número del 25 de Agosto próximo pasado, donde con cuantos detalles puedan apécter se encuentran los datos necesarios para hacer aquella determinación.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.—Circular.—Hecha la distribución a provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse a esta fecha puestas a la venta en todas las expendedurías. Mas como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la ley de presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio; y con el fin de precevar para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades a que podría dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta dirección general ha creído conveniente disponer: primero, que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empiecen a contarse desde el día de hoy; segundo, que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el art. 34 de la instrucción de 18 de Agosto próximo pasado; y tercero, que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.

Lo que dice a V. S. la dirección para su conocimiento y demás efectos; encargándole que con la brevedad posible haga que se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia y remita un ejemplar del número en que tenga efecto la inserción.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1876.—Salvador Lopez Guinjarro.—Señor jefe económico de la provincia de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la dirección general de Impuestos se ha comunicado a esta administración económica, con fecha 29 de Setiembre último, la orden siguiente:

«Ha llegado a conocimiento de esta dirección general que algunos alcaldes, pretendiendo no haber cédulas personales en las expendedurías, se permiten dar volantes que hacen reemplacen y sustituyan a aquellos documentos, que son los únicos legales para surtir efecto en los actos de que trata la instrucción del ramo.

En su consecuencia, y una vez remesadas ya a esta provincia las cédulas para 1876-77, con mucha menos razón podría tolerarse semejante abuso; esta dirección general previene a V. S. que por medio del Boletín Oficial de esta provincia haga comprender a aquellas autoridades locales que, con arreglo a la instrucción de 18 de Agosto último, a los que bajo cualquier pretexto expidan dichos volantes en sustitución de las cédulas se les considerará como defraudadores de la Hacienda, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.

Alemás, es preciso se haga comprender también a los funcionarios de toda clase administrativos, judiciales, eclesiásticos y militares, así como a los notarios y demás funcionarios que tienen el deber de exigir la exhibición de las cédulas personales, que estas son los únicos documentos revestidos de carácter de legalidad para que sean admisibles en los actos todos de que hace mérito la instrucción.

Por último, este centro directivo recomienda a V. S. nuevamente cuide con toda preferencia de que se hallen siempre surtidos de cédulas los puntos todos de expedición, atendiendo con la debida solicitud los pedidos que se le hagan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y particularmente para el de aquellos funcionarios que por razón de su cargo deben procurar que no se defrauden los intereses de la Hacienda; y previniendo que por la administración de mi cargo se ejercerá la más escrupulosa vigilancia para proceder contra los que incurran en las faltas previstas en la preinserta orden, adoptando las medidas más severas.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El jefe económico, Agustín Cenón.

USO DE ARMAS.

Examinadas ya las licencias de primera y segunda clase que establece el real decreto de 10 de Agosto, siguen las de tercera y cuarta que autorizan respectivamente, la una el uso de revolver ó pistola de bolsillo para la defensa personal fuera de poblados, y la otra el de las mismas armas al propio objeto, dentro de poblado.

No se nos alcanza ciertamente la filosofía de la división que establecen estas dos clases de licencias; y no comprendemos tampoco que para la defensa personal, en des poblado sobre todo, no puedan emplearse más que armas de fuego de bolsillo. Nosotros creemos que la personalidad humana es tan sagrada en poblado como fuera de poblado, y que lo mismo en uno que en otro puede el hombre emplear todos los medios necesarios para rechazar con la fuerza toda agresión ilegítima; porque la defensa propia es de derecho natural y de derecho positivo; y nunca pudo ocurrirnos que semejante derecho pudiera limitarse ó ampliarse con arreglo al número de monedas que se diéran por ejercitarse; ni se nos ocurriría tampoco, sino lo viéramos consignado en este real decreto, que el que pagó 20 pesetas para defenderse en des poblado no pueda, sin embargo, defenderse en su casa si se halla situada en una población. Y a propósito de casas, notaremos aquí una notabilísima falta que en el real decreto se advierte, no obstante sus múltiples divisiones de licencias. Se pueden conseguir estas para defensa de la propiedad rural y la personal en poblado y des poblado; pero no hay licencia ninguna para defender las fincas urbanas ni los bienes muebles. De modo que la casa que uno habite y los enseres é intereses que dentro de ella tenga son indefendibles. Así, pues, uno que haya sacado licencia de tercera clase, sufrirá la pérdida del revolver y una multa de 60 pesetas, si le usa contra los ladrones que estén forzando ya las puertas de su casa para robar y acaso asesinarle. ¿Obedece semejante absurdo á criterio ninguno? ¿Y á cuál obedecerá el no imponer pena á los que ten-

gan licencia de cuarta clase, aun cuando usen sus armas en des poblado?

Por otra parte, el limitar las armas para la defensa personal á solo las de fuego de bolsillo, es desconocer por completo lo que son armas y lo que puede ser una agresión. En las poblaciones en que agrupas las casas forman calles mejores ó peores, la agresión tiene que verificarse á corta distancia, y por consiguiente al alcance de un arma de bolsillo; pero no sucede lo mismo en pueblos diseminados ó en des poblado, en que el hombre puede verse acometido con arma larga á una distancia que hace completamente inútil el uso de la suya de bolsillo, y en tal caso no tendrá más remedio que rendirse á discreción y renegar de las 20 pesetas que dió por una licencia que para nada le ha servido. Un ejemplo de esto: dos hombres van en compañía por des poblado, provisto cada uno de su revolver de bolsillo de seis tiros y con la correspondiente licencia. A una distancia de 50 pasos sale un solo malhechor armado de escopeta de dos cañones y le hecha el consabido «alto y á tierra.» Todo el que conozca algo de lo que son armas, sabe que á 50 pasos alcanza de sobra una escopeta de cualquier sistema que sea, y que se hace con ella tiro en blanco, mientras que el revolver, sobre todo el de bolsillo, no es seguro ni á la mitad de esta distancia. ¿Qué deberán hacer los dos «quitados» que se encuentran dentro de la esfera de acción del arma que les amenaza, mientras el agresor se halla perfectamente seguro fuera de la jurisdicción de sus revolvers? Pararse, echarse á tierra y dejarse despojar por un solo hombre que no dispone mas que de dos tiros, mientras que ellos tenían doce entre los dos, pero con la diferencia de que los de aquel eran aprovechables y los suyos inútiles. ¡Vaya Vd. á dar 20 pesetas para salir tan lucido en todos conceptos! Y no sirve contra esto prolextas y echar bravatas en el bufete ó en la mesa de un café; á quien otra cosa sostenga, se lo probará en el campo el que pase por menos arrojado de todos los que se dedican á la vida airada.

Todas las disposiciones sobre uso de armas, anteriores al real decreto de 10 de Agosto, distinguían con marcada preferencia á los que habitaban en des poblado, tanto, que se les concedía licencia gratis. Semejante distinción tenía su razón de ser; porque, en efecto, allí donde el gobierno tiene menos probabilidades de poder atender á la seguridad del individuo, allí debe facilitarse más á este su propia defensa personal; al paso que en aquellos puntos en que la autoridad vela por la seguridad del ciudadano, que tiene numerosos agentes para su protección, es casi un lujo el llevar armas para la defensa individual. Esto no obstante, el real decreto que nos ocupa la emprende con anticualias tales, y á quien la pura necesidad obligue á vivir en des poblado, le dice: «el gobierno no puede protegerle, tú quizás no puedas tampoco desprenderle de cuatro duros todos los años para usar un arma; pero así y todo, si no los das, librate de defender, ni tu casa, ni tu persona, como no sea con hacha ú otra herramienta, porque si lo haces con arma de fuego la pierdes y sufrirás una multa de ocho duros, ó de dos onzas, según sea el arma. Te se permite que te dejes matar ó robar, pero no que dispares un revolver para defenderte, porque entonces, si no tienes con que pagar 40 pesetas, irás á la cárcel á hacer compañía á tu agresor, caso de que sea habido.»

Con esto, y con que en los Boletines oficiales se publique cada mes un estado de las personas que han obtenido licencia de armas, ya pueden los ladrones saber qué casas son asaltables sin riesgo de recibir un balazo.—S.

LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN AUSTRIA.

La cuestión de subsistencia ó reforma de lo contencioso-administrativo, tal como se halla organizado entre nosotros, es cuestión que ha vuelto á poner sobre el tapete el discurso pronunciado por el señor ministro de Gracia y Justicia en la apertura de los tribunales, al enumerar, entre las reformas que en la organización de los tribunales piensa acometer el gobierno, la que consiste en «devolver definitivamente al alto Cuerpo consultivo de la Administración del Estado la jurisdicción retenida, la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas, dejando solo á los tribunales la de las civiles y penales, que es su verdadero instituto.»

Ya con anterioridad á estas palabras venía presentándose de nuevo esta cuestión, sobre la que tantas batallas han tenido escuelas opuestas, y en las columnas de LA MAÑANA, en esta misma sección, dedicada especialmente á la Administración, habían venido iniciándose estas distintas tendencias, en dos artículos, dedicados á presentar, bajo opuestos criterios, las ventajas ó inconvenientes que presenta cada una de las dos soluciones llevadas á la práctica en España; esto es, la de atribuir la jurisdicción contencioso-administrativa al Consejo de Estado, compuesto de miembros de libre nombramiento y separación por los gobiernos, ó la de encomendarla al Tribunal Supremo de Justicia, cuyos magistrados son inamovibles.... en la ley.

Alguno otro colega ha empezado á tratar la misma cuestión, y no es dudoso que se empeñará la lucha tan pronto como los anuncios del señor ministro de Gracia y Justicia se traduzcan en proyectos de ley. Creemos, pues, conveniente, para mayor ilustración del asunto, ir copiando datos que puedan ser en su día utilizables; y comenzaremos por dar á conocer la ley austriaca que organiza lo contencioso-administrativo en aquel país.

A partir de su desgraciada contienda con Prusia, Austria ha entrado en un período de regeneración, llevando su espíritu de reforma á todas las esferas, y entre ellas, á esta importantísima de la Administración. Al crear Austria el llamado Tribunal Imperial, nombre que por cierto responde ya á la alta misión que se le encomienda, y á las funciones que dentro del régimen constitucional desempeña el cuerpo que entre nosotros se llama Consejo de Estado, ya partido de una base más amplia y á un juicio más lógico, que en otros países, y entre ellos el nuestro. El cargo de miembro del Tribunal Imperial es vitalicio, y no se halla, por tanto, sometido al ciego impulso de las aficiones políticas de cada ministerio, pero á la vez, salvo el presidente y su suplente, que son de libre elección y nombramiento del emperador, todos los demás miembros del tribunal son propuestos por iguales partes por la Cámara de los diputados y la de los señores; es decir, que el poder legislativo interviene proponiendo las personas entre las que han de nombrarse los miembros del tribunal, lo cual sirve de eficaz complemento al principio de los cargos vitalicios.

Y para que puedan nuestros lectores apreciar con más fundamento la organización de lo contencioso-administrativo en Austria, publicamos también la ley fundamental sobre el poder judicial, que viene á determinar, en tésis general, las complicadas cuestiones

de competencia, y por tanto, de atribuciones de los tribunales administrativos.

Ley fundamental de 21 de Diciembre de 1867 sobre la institución de un tribunal imperial, válido para la Bohemia, la Dalmacia, Galtzia, el Austria superior y la inferior, Salzburgo, Stiria, Corintia, Carniola, Bukovina, Moravia, Silesia, Tirol, Vorarlberg, Goricia y Gradisca, y la ciudad de Trieste con su territorio.

Vengo en decretar la siguiente ley con el consentimiento de ambas Cámaras del Reichsrath:

Artículo 1.º Se establece un Tribunal del Imperio que tendrá que resolver los conflictos contenciosos y los asuntos de litigio de derecho público.

Art. 2.º El tribunal del imperio tendrá que resolver de un modo terminante los conflictos de competencia.

(a) En cuestiones que surjan entre la autoridad judicial y la administrativa, cuando se trate de decidir si un asunto dado pertenece á la competencia judicial ó á la administrativa.

(b) Intervendrá entre la diputación provincial y las autoridades superiores del gobierno, cuando cada una pretenda para sí el derecho de disponer y decidir en un asunto de la administración.

(c) Intervendrá entre los órganos autónomos del país de diferentes provincias para los asuntos que están encomendados á su cuidado y administración.

Art. 3.º Corresponde además al Tribunal Imperial decidir de un modo terminante en los casos siguientes:

(a) En las pretensiones que tengan algunos de los países representados en el Reichsrath á la totalidad de los mismos, y vice-versa; luego en las pretensiones de uno de aquellos países á otro de los mismos, y finalmente, en las pretensiones que proceden de ayuntamientos, corporaciones ó individuos, dirigidas á uno de los mencionados países ó á la totalidad de los mismos, cuando tales pretensiones no pueden resolverse por la vía legal ordinaria.

(b) En las reclamaciones de los ciudadanos por alguna violación de los derechos políticos que les concede la Constitución, después de haber sido evacuado el asunto por la vía administrativa, legalmente prescrita.

Art. 4.º En las dudas de si la decisión de un caso incumbe al Tribunal Imperial, está llamado el mismo tribunal á resolver; su decisión basta para excluir toda apelación ulterior, y asimismo el que se acuda á la vía judicial.

No será rechazada por falta de competencia la decisión de un asunto que el Tribunal Imperial remita ante el juez ordinario ó la autoridad administrativa.

Art. 5.º El Tribunal Imperial tendrá su asiento en Viena, y estará compuesto de un presidente y su suplente, que serán nombrados vitalicios por el emperador; de doce miembros y cuatro suplentes, que nombrará el emperador á propuesta del Reichsrath, eligiéndose á este efecto seis miembros y dos suplentes de entre las personas propuestas por la Cámara de los diputados, y seis miembros y dos suplentes de entre la de los señores, y que también serán vitalicios.

La propuesta se hará de modo que sean designadas tres personas competentes en la materia, para cada puesto.

Art. 6.º Una ley especial fijará las condiciones que deberán ser atendidas para la organización del Tribunal Imperial, para el proceder que ante el mismo se observará, y para la ejecución de sus acuerdos y órdenes.

Viena 21 de Diciembre de 1867.—Francisco José.

Ley fundamental de 21 de Diciembre de 1867, sobre el poder judicial: válido para la Bohemia, la Dalmacia, la Galtzia, el Austria superior y la inferior, Salzburgo, Stiria, Corintia, Carniola, Bukovina, Moravia, Silesia, Tirol con el Vorarlberg, Goricia y Gradisca, Istria, la ciudad de Trieste con su territorio.

Con el consentimiento de ambas Cámaras del Reichsrath vengo en decretar la siguiente ley sobre el poder judicial:

Artículo 1.º La justicia se ejercerá en nombre del emperador.

Las sentencias y los juicios serán extendidos á nombre del emperador.

Art. 2.º Las leyes fijarán la organización y la competencia de los tribunales.

Podrá haber especiales en los casos previstos por las leyes.

Art. 3.º Se fijarán por leyes especiales las atribuciones de los tribunales de guerra.

Art. 4.º Se ordenará por leyes la jurisdicción respecto de las infracciones de las leyes penales de policía.

Art. 5.º El emperador nombrará ó serán nombrados en su nombre, vitalicios y definitivamente, los jueces.

Art. 6.º Los jueces son independientes en el desempeño de sus funciones.

No podrán ser destituidos sino en los casos previstos por la ley y con arreglo á la sentencia formal que recaiga.

La destitución temporal no tendrá lugar sino de orden del presidente del tribunal, ó de la alta autoridad judicial con el envío simultáneo del acuerdo al tribunal competente, y la traslación, punto ó la jubilación contra su voluntad, solo por resolución judicial, en los casos y formas determinadas por la ley.

Estas disposiciones, sin embargo, no tienen aplicación en las traslaciones y jubilaciones que sean necesarias por cambios en la organización de los tribunales.

Art. 7.º El examen de la validez con respecto á las leyes promulgadas, no corresponde á los tribunales; sin embargo, los tribunales tienen que decidir acerca de la validez de las disposiciones en cuanto á los procedimientos legales.

Art. 8.º Todos los empleados de la carrera judicial tendrán que prestar juramento, además del del cargo, el de la observancia de las leyes fundamentales.

Art. 9.º El Estado ó sus empleados judiciales pueden ser perseguidos á causa de las infracciones de derecho cometidas por estos últimos en el ejercicio de su cargo oficial, por medio de una demanda, además de serlo por los medios de derecho ya indicados en los procedimientos judiciales. Este derecho de demanda estará determinada por una ley especial.

Art. 10.º Serán verbales y públicos los procedimientos ante el juez correspondiente en los asuntos de derecho civil y penal.

La ley determina las excepciones. En el procedimiento penal será válida la demanda.

Art. 11.º En los delitos penados con penas graves, que tiene que determinar la ley, como también en todos los que son políticos ó que se han cometido por el contenido de un impreso, los jurados decidirán acerca de la culpabilidad del acusado.

Art. 12.º Para los países representados en el Reichs

rath queda constituido el tribunal superior y el de casación en Viena.

Art. 13.º El emperador tiene el derecho de conceder amnistía y de conmutar ó suavizar las penas pronunciadas por los tribunales, como también de perdonar las costas de las condenas, con reserva de las limitaciones contenidas en la ley sobre la responsabilidad de los ministros.

Queda reservado á las prescripciones del reglamento penal el ajustar la regulación del derecho, para que por causa de una acción penal no se instruya el procedimiento judicial, ó para que sea sobreseído el que se haya entablado ya.

Art. 14.º Las actuaciones judiciales quedan separadas de la administración en todas sus instancias.

Art. 15.º En todos los casos en que una autoridad administrativa tenga que decidir con arreglo á las leyes existentes, ó las que promulguen acerca de una pretensión en litigio de personas particulares, están en libertad los que por esta decisión se crean perjudicados en sus derechos, de apelar contra la otra parte por la vía judicial ordenada.

Si además alguien preuende estar perjudicado en sus derechos por el procedimiento ó decisión de una autoridad administrativa, podrá hacer valer sus pretensiones ante el tribunal administrativo de un modo público y verbal contra un representante de la autoridad administrativa.

Una ley especial determinará los casos en que el tribunal administrativo haya de acordar su constitución como también su modo de proceder.—Viena 21 de Diciembre de 1867.—Firmado.—Francisco José.

PROYECTO DE REFORMA DEL CATASTRO EN FRANCIA.

La cuestión de los amillaramientos que venimos tratando en la sección editorial del periódico, se halla tan íntimamente ligada con la del catastro, que juzgamos de utilidad general ocuparnos de los medios hoy discutidos en Francia, de la reforma de su catastro.

La Asamblea Constituyente decretó en 1791 la formación de un catastro que no pudo ser comenzado hasta 1808, y no ha sido terminado hasta 1845. El objeto del catastro es conocer el valor respectivo de todas las propiedades rurales, para establecer entre ellas un reparto de los impuestos con la mayor justicia posible. Una operación de esta naturaleza debía ejecutarse en todo el territorio en un corto número de años, para conseguir facilidad en las comparaciones, debiendo renovarse al menos una vez cada siglo.

Es indispensable que el catastro haga conocer perfectamente, no solo las parcelas que componen en cada municipio el patrimonio de los particulares, sino también la renta comparada de los municipios, de los distritos y de los departamentos. Este objeto es muy difícil de obtener, y las reclamaciones en contra son numerosas. No bien se terminó el catastro en 1845, y aun antes de que se terminase, se elevaron multitud de quejas en las tribunas de ambas Cámaras. La ley de 1850 ordenó que se procediera á una nueva evaluación de los rendimientos municipales; por consecuencia de esta ley se verificaron nuevos trabajos, pero no se hizo nada definitivo. En 1871 se han renovado las quejas contra la injusticia del nuevo reparto, y con mucha mayor razón que en 1850, pues desde este año hasta 1871 se ha llevado á cabo una verdadera revolución económica á causa de la explotación de 18.000 kilómetros de caminos de hierro y del aumento del comercio exterior, unido al incremento del consumo interior.

Hoy se agita la cuestión de renovar las operaciones del catastro en la forma que se ejecutaron desde 1808 á 1845. El ministro combate esta idea diciendo que estos trabajos costarían 250 millones de francos, y que la conservación de los resultados ascendería de 8 á 10 millones, y propone reemplazar lo que considera como muy costoso é imposible, por el siguiente medio: Los registradores de contribuciones directas, recogerán en todos los municipios de su circunscripción datos acerca de las rotaciones, cambios de explotación y de productos; estas noticias se registrarán valiéndose de actas de ventas y arrendamientos sometidos al registro en el último período decenal; después de revisado el trabajo del registrador por el inspector y el director de cada departamento, se someterá al consejo general; las observaciones de todos los consejos generales se someterán á una comisión central constituida en virtud de un decreto, y llevado el trabajo definitivo de esta comisión á las Cámaras, será la base de la nueva repartición del impuesto entre todos los departamentos.

A la primera ojeada se comprende que todo este trabajo es arbitrario, y debe conducir, no tan solo á un nuevo reparto del impuesto de 172 millones de francos, sino á un considerable aumento del mismo. Se dice que esta operación costaría próximamente unos 2 millones de reales; pero ¿debe tenerse en cuenta la economía cuando se trata del bien del país, y cuando debe convencerse al contribuyente de que no paga más que lo que debe pagar, y nada más que lo que puede?

El segundo proyecto tiene por objeto rehacer segunda vez el catastro en cada municipio; pero si la repartición no se hace perfectamente justa entre los departamentos, el resto del edificio carecerá de solidez. Según este proyecto, cada municipio sería autorizado para rehacer su catastro cuando datase de treinta años atrás. El consejo general tendría facultades para decidir, no por municipios, sino por cantones, la manera de verificar el catastro. Pero esto sería despojar al Estado de uno de sus esenciales atributos. ¿Puede el Estado abandonar á asambleas que no representan más que intereses locales, el cuidado de asegurar la justicia en el reparto del impuesto? ¿No es esto sacrificar, por una economía insignificante, el interés general de la nación?

Puede admitirse que los consejos generales tuviesen la facultad de solicitar del Estado la revisión del catastro en los municipios donde fuese necesaria la operación; pero el verdadero director de este, debe ser el que vota y establece los impuestos, el que vela por el interés de la justicia y de la equidad. Los proyectos de M. Leon Say no son admisibles; el primero, porque en lugar de establecer una equidad perfecta entre los departamentos, la daría aproximada y llena de errores; el segundo, ciertamente, tiene el mérito de permitir la revisión y conservación de los planos catastrales de cada municipio, pero ofrece un gran inconveniente. Todos estos esfuerzos, que no darían resultados prácticos, serían inútiles si se adoptase la renovación de los grandes trabajos llevados á cabo desde 1808 á 1845, que consistieron: 1.º en la medición general de todo el territorio; 2.º en la información pericial contradictoria de todas las propiedades; 3.º en su clasificación en diversas categorías, y 4.º en la formación en un plano de todas las parcelas.

Art. 12.º Para los países representados en el Reichs

**SECCION POLITICA.**

**BASTA DE REPRESION.**

Los periódicos ministeriales anuncian anoche, más ó menos explícitamente, que en el Consejo de ministros celebrado ayer se acordó un indulto para todos los periódicos que están sufriendo alguna condena. Mucho celebráramos que fuese cierta esta noticia, no solo porque habiendo sido nosotros indultados de la manera más espontánea é inesperada no hemos podido apreciar este beneficio mientras nuestros colegas no participasen de él, sino porque como nuestra oposicion no es personal ni sistemática, estamos dispuestos á aplaudir todos los actos justos y convenientes vengan de quien vinieren, y más aun si ese á que nos referimos ahora, por haberse anunciado anoche, indica un propósito de moderar, si no de poner término al sistema de represion anormal y arbitraria que viene manteniendo e actual gabinete.

Y no es que nosotros, á fuer de liberales, rechacemos toda medida de represion ni menos un sistema de represion legal; tanto como liberales pretendemos ser hombres de orden y gobierno, y entendemos que este está obligado á reprimir constantemente y aun en beneficio, no solo de la sociedad, sino de los mismos que son objeto de medidas represivas: menos duro es para estos, en último resultado, ser objeto de una medida de represion que de un severo castigo ó de un acto de fuerza que aquella medida pudo evitar.

Pero entendemos que toda represion para que merezca el apoyo de la opinion pública debe tener dos condiciones esenciales: la primera que sea legal, y la segunda que sea prácticamente útil. Sin estas dos condiciones ni la represion se justifica, ni la opinion del país la secunda, y ninguna de estas dos condiciones tiene el sistema de represion planteado y sostenido por el gabinete actual.

Frecuente es, casi constante entre nosotros, y por eso no puede culparse concretamente de ello al gabinete actual, que cada nueva situacion crea á su antojo, y segun su conveniencia, los delitos políticos y la legislacion aplicable á los mismos; esa legislacion, por llamarla así, no es sino una ó más órdenes emanadas del poder constituido con uno ú otro título. Así han procedido entre nosotros hasta los republicanos. Todos han desconocido ú olvidado que éstos, lejos de ser actos de gobierno eran actos de poder, actos de fuerza, tan peligrosos arriba como abajo, que nacian desautorizados, desprestigiados, como que se les consideraba destinados á defender al gobierno, no á dar garantías á la sociedad; hijos no mas del capricho ó de necesidades evidentes ú ocultas de este, y tan fugaces y transitorios como lo es en España la situacion política mas duradera.

La ley rara vez ha venido á autorizar estos actos, estas medidas del poder, con la autoridad y el prestigio que aun en los peores tiempos conservan las leyes con su carácter general y de anterioridad á los hechos á que han de aplicarse. Lo que sí se ha hecho, es degradar la ley en su origen, haciéndola venir á sancionar, á autorizar, á *posteriori*, los excesos del poder.

No menos faltas han estado las medidas preventivas adoptadas generalmente en nuestro país de la segunda condicion que apuntamos, ó sea de su notoria y práctica utilidad. Parece imposible que en este punto la obcecacion de la generalidad de nuestros hombres públicos resista la evidencia de los hechos. ¿Qué viene sucediendo con la prensa, por ejemplo? Difícilmente podrán discurrirse un rigor más efectivo, unos medios más ciertos de poner la prensa periódica en manos del gobierno, que los establecidos por la legislacion vigente; y, ¿qué sucede, sin embargo? Que cuanto se quiere decir se dice: esto es la verdad. Al Parlamento van, en forma de discursos, los hechos y las apreciaciones que no pueden darse á conocer en el periódico, y luego vienen á este tomados del *Diario de las Sesiones*: la frase cortada, el símil, la reticencia, el ejemplo histórico, la copia de párrafos de un libro ó de un discurso olvidados, dan á la prensa misma, por sujeta que se la tenga, los medios de decir lo que se quiere impedir que se escriba para el público; y las correspondencias de periódicos extranjeros que se introducen y circulan recortadas en la correspondencia privada y la prensa clandestina, vienen, en último término, á poner en conocimiento de todos, quizás abultado, quizás exagerado, lo que se quiso evitar que se dijera.

Esto ha sucedido siempre en estos últimos años como consecuencia inevitable de la época en que vivimos; esto sucederá mañana y cada día con más facilidades y con más medios. ¿A qué, pues, empeñarse en imposibles? Si lo que se busca es el silencio ó al ménos un silencio parcial y mantenido á gusto del poder, lo que se busca es un fantasma: la época en que vivimos es de publicidad y de ruido.

Hay que combatir el escrito con el escrito, y sobre todo con los hechos que le desautoricen y

le imponga el peor castigo, que es el desprecio público, y hay que sustituir á la interesada y torrida y pasajera voluntad de los gobiernos el imperio contante de la ley, cuya fuerza á todos se impone y á nadie humilla, y cuyos caracteres de anterioridad y permanencia son la garantía verdadera del delincuente y del ofendido, de la sociedad y de los gobiernos que la rigen.

Bueno fuera, y hora es ya de que los hombres que ocupan el poder persuadiéndose de estas verdades y de que á ellos, más que á nadie, cumple plantearlas en el principio de su nuevo reinado, cuyas primeras páginas han tenido que abrir con sus propios actos, hiciesen alto en el camino que hasta aquí han seguido, y se preparasen á presentarse de nuevo á las Cortes restableciendo el imperio de la ley comun, resignando la estéril dictadura, indultando á la prensa, amnistiando ampliamente á los que han sido castigados por delitos políticos y consagrando, en fin, las postrimerias de su vida ministerial á ocuparse algun tanto de la administracion del país, tanto tiempo abandonada.

Procediendo así atraerian bendiciones sobre nuestro jóven monarca, conquistarían un legítimo aplauso de la opinion, y se escribirían las últimas páginas de su vida ministerial con colores que bastasen á oscurecer las de las anteriores; que no teniendo ya lejano el fin de su existencia oficial, debiera venir á su memoria que *un bel morir tutta la vita honora*.

La isla de Santa Cruz, duramente castigada por continuas sequias, y su situacion, no tan activa, sin embargo, como la de Puerto-Rico, pues no tiene que sufrir las consecuencias de un cambio completo en el trabajo, la falta de capital que representaba la esclavitud y otras análogas, ha visto en completo abatimiento su agricultura y próxima una inevitable ruina. En tal situacion, aquellos agricultores, apoyados por el gobernador general, acudieron al gobierno de la metrópoli implorando proteccion bastante á remediar aquellos males, y no tardaron en obtenerla con el acuerdo de dicho gobierno de establecer en la isla cuatro importantes fábricas centrales de azúcar, cuyos gastos, calculados en dos millones de pesos, sufragar por mitad el Tesoro de la nacion y el comercio.

De esta manera se perfeccionará la elaboracion del azúcar, se dará mas estimacion á ese fruto, se disminuirán los gastos á los productores y se desarrollará el cultivo de la caña en el que podrán interesarse los pequeños propietarios. Las ventajas que de tal sistema protector se seguirían, tanto en el presente como en el porvenir, son fáciles de comprender; y es digno de alabanza, así el auxilio prestado por Dinamarca á una de sus antillas, como la forma en que lo ha efectuado.

¿Cuántas reflexiones se agolpan á nuestra imaginacion al comparar la conducta de aquella nacion, y la que respecto de la tan aniquilada agricultura de Puerto-Rico viene observando el gobierno que preside el Sr. Cánovas!

Reconocemos que ni el estado de nuestro Tesoro ni el de nuestro comercio permiten imitar aquel proceder, pero sí ha sido y es posible adoptar otras medidas protectoras que tan reiteradamente se vienen indicando, y que hubieran producido auxilios ciertos para aquella agricultura, con demostracion á la par del interés del gobierno de la madre patria por una de sus lejanas provincias. Y cuando en cambio vemos retraso en todo, dificultades continuas y consideraciones á determinados intereses no preferentes en manera alguna á los de Puerto-Rico, lamentamos que todas esas circunstancias puedan dar lugar á suponer una indiferencia en el gobierno muy opuesta al interés que debe inspirarle aquella isla como una de las provincias de España.

Nuestro patriotismo nos impide seguir en este género de consideraciones, confiados en que las que de todo ello se desprenden no se ocultarán al señor ministro de Ultramar, de cuyos sentimientos patrióticos nunca hemos dudado. Inspírese solo en ellos, y obre de manera bastante á evitar que de hechos como el que es objeto de este suelto se apodere el laborantismo separatista en desprestigio de España.

La *Gaceta* de ayer publica el estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos para la caja de inútiles y huérfanos de la guerra, y aplicacion dada á los mismos hasta el día 30 de Setiembre en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Importa la suscripcion hasta el día de hoy, segun la publicacion hecha en la <i>Gaceta</i> .....	2.917.700	17
Idem las cantidades recibidas hasta la misma fecha, y cuyo importe se encuentra distribuido en esta forma:		
En 5.000 obligaciones hipotecarias de la ley de 3 de Junio último.....	2.078.839	55
En socorros acordados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados, segun la siguiente relacion.....	33.031	25
En cuenta corriente con el Banco de España.....	284.870	72
<b>Faltan por realizar...</b>	<b>529.958</b>	<b>65</b>

Es decir, que habiéndose realizado hasta el 30 de Setiembre 2.396.741 pesetas 52 céntimos, ó sean 9.586.963 reales 8 céntimos, solo se han invertido en socorros en concepto de auxilio provisional 33.031 pesetas 25 céntimos, ó sean 132.125 reales; pero en cambio se han invertido más de 8 millones en comprar obligaciones hipotecarias, ó lo que es lo mismo, en hacer un empréstito al gobierno por todo ese valor.

¿Es conveniente que se dé tal aplicacion á fondos sacratísimos, aquí donde nadie sabe cuándo paga el gobierno á sus acreedores, donde no se han respetado ni aun los fondos de los montepíos, reduciendo en un 25 por 100 las asignaciones de los perceptores de rentas por este concepto?

¿Cómo se quiere luego que el patriotismo y la caridad respondan á análogos llamamientos, si en último término lo que se hace con los fondos recaudados es irlos á prestar al gobierno, que tiene su deuda consolidada al 12 1/2 por 100, y que es tan buen pagador como todos hemos visto y estamos viendo?

Es preciso convencerse de que mientras se autorizan y en cierto modo se impongan tales procedimientos, no hay que esperar nada de los llamamientos que se hagan al sentimiento público. Aún no se halla tan lejano el día en que los centros oficiales invitaban á todos los que quisiesen contribuir con sus ofrendas de efectos á aliviar la situacion de los pobres heridos del ejército, á la vez que análoga invitacion se hacia por la redaccion de *El Imparcial*. El público oyó con indiferencia el llamamiento oficial, y acudió presuroso á la plaza de Matute á depositar sus ofrendas, porque, con razon ó sin ella, juzgó que era el camino más directo y más seguro para que llegasen á su destino. Los centros oficiales quisieron luego ser ellos los que entendiesen en la distribucion de los socorros, y los donativos cesaron. Hoy, que contra lo que acontece generalmente en España, se logra reunir más de 11 millones de reales de donativos, de los cuales más de 9 millones se han realizado, la comision que los administra empieza por emitir 8 millones en un préstamo al gobierno.

¿A qué hacer más comentarios?  
*El Pabellon Nacional*, tomando algunas palabras del final de uno de nuestros artículos últimamente publicado, escribe el suelto siguiente:

«El sable, los destierros y los fiscales de imprenta hacen callar por algunos momentos á la opinion; pero en sus forzados periodos de silencio lo que hace es afirmarse y ratificarse más y más en los juicios que medita y no formula.»

Celebramos que estas verdades se vayan abriendo camino en todos los partidos, y celebraremos más aun que no las olviden los amigos del periódico que las escribe, si algun día se encuentran favorecidos por la ruenda de la fortuna.

Leemos en *La Patria* de ayer:  
«*La Correspondencia* y *El Tiempo* dan ayer la noticia de haber estado en Gobernacion el director de *La Patria*; pero no hacen constar que fué defiriendo á dos atentos B. L. M. que habia recibido del señor ministro de la Gobernacion.

El Sr. Romero Robledo deseaba, tal vez, cerciorarse de sí la actitud de nuestro periódico reflejaba la adoptada por nuestros amigos políticos, y si estos persistian en sus propósitos, y de ello pudo convencerse oyendo al Sr. Alba Salcedo.»

Segun nuestras noticias, en esta conferencia se soltaron las amarras que ligaban al periódico disidente antes, y centralista hoy, con el ministerio de la Gobernacion, y puede navegar ya en adelante en plena mar haciendo el rumbo que parezca á sus coreligionarios é inspiradores.

Con este motivo, escribe *El Parlamento* lo siguiente:

«Ayer se hizo al centro liberal parlamentario una notificacion de guerra en toda forma á nombre del gobierno.

Uno de los ministros más caracterizados ó característicos de la situacion, hizo presente al director de uno de los órganos del centro, que quedaban rotas las hostilidades.

No es mal chaparrón el que se nos va á venir encima.

Esto no obstante, *El Parlamento* declara por su parte, que bailará al son que se le toque.»

La verdad siempre se abre paso. Así se explica cómo *La Política*, que uno y otro día ha venido sosteniendo que una mala política engendra una mala administracion, cediendo á la fuerza irresistible de aquella axioma, dice lo siguiente:

«Han causado un penoso efecto en todos los círculos interesados sinceramente en el crédito de España, el extraordinario descenso sufrido ayer en los fondos públicos.»

Aunque el colega trata de atenuar el mal efecto de la cosa, echando la culpa á los turcos, se comprende que esta se encuentra algo más inmediata que en el Oriente.

*Iberia* se ha entretenido en hacer la siguiente relacion de los periódicos de Madrid y provincias que han sido denunciados desde que rige el famoso y liberalísimo decreto de 31 de Diciembre.

*Periódicos de Madrid.*  
El Pabellon Nacional.—El Español.—La España.—El Pabellon Nacional (segunda vez).—El Pueblo Español.—El Constitucional.—La Tribuna.—El Pabellon Nacional (tercera vez).—El Pueblo Español (segunda vez).—El Constitucional (segunda vez).—La Tribuna (segunda vez).—La Tribuna (tercera vez).—El Conservador.—El Duende.—La MAÑANA.—El Duende (segunda vez).—El Imparcial.—La Nueva Prensa.—La Paz.—La Nueva Prensa (segunda vez).—El Globo (denunciado).—El Globo (suprimido).—La España Católica.—El Solfeo.—La Patria.—El Solfeo (segunda vez).—El Parlamento.—La Iberia.—La Epoca (multada).

*Periódicos de provincias.*  
El Anunciador de Linares.—La Lealtad de Granada.—La Prensa Gaditana.—El Diario de Barcelona.—La Imprenta de id.—La Gaceta de id.—La Bomba de id.—El Diario Mercantil de Malaga.—El Mercantil Valenciano.—El Mercantil Valenciano (segunda vez).—La Opinion de Tarragona.—El Diario de Castellon.—El Diario de San Sebastian.—El Porvenir Alavés.—El Constitucional de Alicante.

Hé aquí la lista de los periódicos que combaten el empréstito de Cuba:

La Iberia.—La España.—El Pabellon Nacional.—El Siglo Futuro.—La Patria.—La MAÑANA.—El Popular.—El Conservador.—La Tribuna.—El Constitucional.—La Nueva Prensa.—El Pueblo Español.—El Solfeo.—La Paz y El Parlamento.—Se calla El Imparcial.

Y se reservan defenderlo cuando conozcan la real orden motivada:

El Tiempo.—La Epoca.—El Diario Español.—La Política y El Cronista.

La cuestion de Cuba continúa lo mismo que ayer en lo referente á su alto personal.

El gobierno no tiene motivo para obrar con precipitacion, y se ocupa de lo que mas importa, que es la habilitacion de grandes refuerzos que robustezcan á nuestro ejército ultramarino, á fin de que la próxima campaña sea tan eficaz como decisiva. Respecto al general Jovellar, el gobierno tendrá en cuenta las razones que ha expuesto para solicitar su relevo, y contando como cuenta con la decision y patriotismo del valiente general Martínez Campos y de todos los generales que componen el estado mayor del ejército español, resolverá lo que las necesidades públicas le aconsejen.

Segun anuncia el telegrafo, el general Jovellar habia salido á campaña y empezado con buen éxito las operaciones. Es necesario que en esta campaña quede el enemigo completamente exterminado ó cuando menos acorralado en sus últimas guaridas.

Aclarando *La Patria* el pensamiento y los propósitos del Centro liberal parlamentario, dice lo siguiente:

«*La Política* dice que entendiendo nosotros es llegada la hora de deslindar los campos y crear grandes partidos, sostenemos que uno de ellos ha de ser el *Centro liberal parlamentario*.

El colega no nos ha comprendido ó no le ha convenido comprendernos. El Centro va á procurar y con-

tribuir con todas sus fuerzas á la reconstitucion de un partido, facilitando la inteligencia patriótica y leal de todos los elementos aines que aspiren á la práctica sincera del régimen parlamentario y á la interpretación del Código fundamental en el sentido más progresivo, velando por las libertades públicas, de las que solo debe privarse á la patria en momentos supremos y cuando su tranquilidad está seriamente amenazada.

Ni más, ni ménos.»  
Ayer se ha visto muy concurrido el hotel del señor duque de la Torre, con motivo de ser sus días. Varios de sus íntimos amigos le han dirigido cariñosos telegramas de felicitacion, y otros salieron por la mañana con el fin de felicitarle personalmente en la Granja.

Con motivo de la extradicion del americano mister Tweed, publica *La Correspondencia de España* los siguientes sueltos en que se da cuenta del estado de nuestras relaciones con los Estados Unidos:

«Algun periódico ha preguntado si hay verdadera reciprocidad de servicios entre España y los Estados Unidos, á propósito de la extradicion del norteamericano Tweed, puesto que no existen tratados á que ajustar la conducta del gobierno en estos asuntos.

Nosotros podemos asegurar que el delito de que se acusa al súbdito de los Estados Unidos reúne condiciones tan especiales, y la actitud de aquella nacion para con España es hoy tan deferente, tan cordial y tan distinta en bien de los intereses de España, que, caso de repetirse hechos como el de que se trata, el gobierno español no vacilaría en obrar siempre del mismo modo.

Estos días se ha hablado de las relaciones entre España y los Estados Unidos, á propósito de un caso reciente de extradicion. Por lo que á esto se refiere, hemos dicho ya los móviles á que el gobierno ha obedecido; y por lo que atañe á nuestras relaciones con aquella potencia, podemos asegurar que pocas veces ha sido más perfecta la armonía y más completo el acuerdo en las relaciones de los dos pueblos. Si se recuerda el estado de enfriamiento en que hace algun tiempo se encontraban, y las dificultades de acabar con aquella tirantez, no podrá desconocerse que el actual ministro de Estado, Sr. Calderon Collantes, ha prestado en este asunto un verdadero é importante servicio á su país.»

Ayer á las dos se ha verificado en palacio la solemne recepcion anunciada con motivo de ser los días de S. M. D. Francisco de Asis.

La concurrencia ha sido numerosa y brillante, habiendo asistido los ministros, primeras autoridades de esta corte, así civiles como militares, capitán general Martínez Campos, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres del ejército y armada de cuartel en esta corte, directores generales de las armas, subsecretarios y directores de los ministerios, jefes y oficiales de la guarnicion, comisiones de los tribunales y demás corporaciones oficiales.

Llamaba la atencion la comision del ayuntamiento que ha estrenado el fajin que en adelante servirá de distintivo á los concejales.

Dice un colega que en una carta recibida de Murcia, se atribuye al ilustre orador de la democracia en España, una frase que se refiere al manifiesto de los Sres. Ruiz Zorrilla y Salmeron. Segun el periódico aludido, el gran orador ha calificado al Sr. Ruiz Zorrilla de *animal irmanente*, y al Sr. Salmeron de *animal trascendente*.

No nos atrevemos á creerlo, dada la persona á quien se atribuye la frase, y sentimos vivamente que se apele á estos medios de combate contra adversarios políticos.

Dice *La Epoca* de anoche:  
«La sociedad concesionaria del empréstito de Cuba ha puesto hoy á disposicion del ministro de la Guerra 20 millones de reales efectivos para atender á los gastos del cuerpo de ejército expedicionario, cuyo embarco seguirá con la mayor actividad. Al llegar las fuerzas á Cuba se habrán situado allí los fondos necesarios para su sostenimiento, segun el compromiso adquirido por la misma empresa.»

Un colega considera como probable que el obispo de Vitoria sea nombrado para la diócesis de Cartagena, y que le suceda en Vitoria el obispo de Guenca.

Amigos del Sr. Castelar aseguran que este llegará á Madrid en la próxima semana.  
Parece que dicho señor diputado en una de las primeras sesiones hablará del estado de la prensa.

Parece que en el Consejo celebrado ayer se ha tratado de la concesion de indulto á todos los periódicos que se hallan suspendidos.

Celebráramos vivamente que se confirmase esta noticia, pues desde el día en que nosotros fuimos objeto de un indulto no cesamos de desear y pedir que se haga extensiva la misma gracia á todos nuestros colegas que sufren alguna condena.

De *El Cronista* de anoche:  
«Aun no puede asegurarse si el general Martínez Campos irá de capitán general á Cuba ó de general en jefe del ejército que opera contra los insurrectos.»

Esta tarde se ha dicho, no sabemos con que fundamento, que es probable reanuden las Cortes sus sesiones antes que termine el mes actual.

El reanudarse las recepciones de la Presidencia y anunciarse otras en casa del Sr. Romero Robledo, pueden ser síntomas de que se aproxime en efecto la reunion de Cortes.

**SECCION EXTRANJERA.**

El *Centro Telegráfico Español* nos comunica los siguientes despachos:

PARIS, 2 Octubre, 9,20 n.—Recibido en Madrid 9,50 n.—Entregado en nuestras oficinas 12 n.

Turquía ha contestado de una manera ambigua á las proposiciones hechas por las potencias, lo que contribuye á agravar doblemente su situacion.

En los círculos diplomáticos no se cree en la posibilidad de una guerra internacional; y aun suponiendo necesaria la intervencion armada de las potencias, la guerra es improbable, porque Turquía cederá en todo si ve grave é inevitable riesgo en sus negativas.—P.

PARIS, 3, 5,10 t.—Bolsin: Exterior español, 13 3/4; Interior español, 12.

PARIS, 3, 10,45 n.—Recibido en Madrid 1,45 m.—Entregado en nuestras oficinas 7,30 m.

La respuesta dada por Turquía á las potencias limita la creacion del Senado elegido por todas las provincias cristianas; por consiguiente considera superflua la autonomia de estas; rehúsa el protocolo y no acepta el armisticio.

Semejante respuesta era de esperar, porque el embajador turco en París ya habia declarado que la Turquía prefería la guerra franca á la oculta que le hace Rusia.

Turquía tolerará la intervencion Austro-Rusa en la Servia con el objeto de pacificarla, mas se opondrá siempre, hasta el punto de publicar la guerra santa á la ocupacion de las demás provincias.—R.

PARIS, 4 Octubre, 12 t.—MADRID 4, dos t.—Recibido en estas oficinas á las cuatro de la tarde.—El *Diario de los Debates*, periódico que se inspira en las regiones oficiales, publica un artículo de fondo de muchísima sensación, en el que revela una actitud antirusa justificando la negación de Turquía, declarando también que esta no debe doblegarse mientras Inglaterra y Austria no garanticen contra Rusia la integridad del territorio turco.

Asimismo afirma dicho diario que la cuestión de Oriente se ha transformado en la actualidad en cuestión de paz general, añadiendo que el equilibrio europeo puede solo conseguirse cediendo Rusia en su actitud; pues de lo contrario debe juzgarse comprometidísima la paz.—R.

PARIS 4, 2, 30 t.—MADRID 4, 5, 30 t.—Recibido en nuestras oficinas á las 10, 15 n.—De uno de nuestros corresponsales hemos recibido el siguiente telegrama que confirma otros anteriores en que se daba cuenta de la actitud y disposiciones de las potencias en el conflicto oriental.

Las potencias se están poniendo de acuerdo para significar á Turquía el *ultimatum* sobre el armisticio, el que dará lugar á la intervención armada en caso de no ser aceptado.

Si sigue el plan de Rusia, fuerzas de esta nación y de Austria intervendrán la Servia, la Bosnia y la Herzegovina, así como las escuadras de todas las potencias ocuparán el Bósforo, no temiendo nazca de esta última contingencia ninguna gran complicación.

PARIS, 4 (4, 35, tarde)—En la Bolsa se ha cotizado: El 3 por 100 francés, á 71.05; 5 por 100 ídem, 105.70; exterior, cupon Enero 75, 13 1/2; consolidado inglés, 95 13/16.

Bolsin: Exterior español, 13 1/16; interior id., 12.

**SECCION OFICIAL.**

La Gaceta de hoy no contiene disposición alguna de interés general.

**NOTICIAS GENERALES.**

× Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Octubre.

Números: 13, Adela Alberti, Mahon; 14, Dolores Ortega, Ciudad Real; 15, Francisco Fernandez, Montilla; 16, Francisco S. Diez, Torrecilla; 17, Manuela Gamán, Ayllon; 18, Maria Lopez, Segovia; 19, Pedro Alouqueira, Toledo; 20, Rosa Tenorio, Sevilla; 21, Santos Elisas, Robledillo.

× Estafeta de cambio de Madrid.—Correspondencia detenida en esta estafeta por falta de franqueo ó mala dirección.

Núms. 1, Boudiere, Lucon; 2, Chavany, Pau; 3, Ramón Bonilla, Bordeaux; 4, Micaela Palanzan, San Juan de Luz; 5, M. Ferrer, Paris; 6, Simon, Fysine; 7, Alvarez Muñoz, Paris; 8, Flores, Paris; 9, E. Calleja, Paris; 10, marqués de San Eduardo, Eaux Bonnes; 11, Ch. Lorilleux, Paris; 12, Tomás Barrio, Mont de Marsan; 13, Elena Sanz, Rio-Janeiro; 14, Rafael Leon, Buenos-Aires; 15, I. B. Anduce, San Thomas; 16, Ramon Seijo, Buenos-Aires; 17, Mariano Potestad, Montevideo; 18, Eduarde Bustamante, Rio-Janeiro.

× Ayer salió de la estación del Norte el segundo tren de peregrinos con dirección á Roma.

El Ilmo. señor obispo de Sigüenza dirigió la palabra de Dios á los romeros en la iglesia de la Encarnación, después de administrarles la sagrada comunión.

Más de 700 han sido los romeros que han marchado en la segunda expedición, y pasaron de 350 los billetes de anden que se despacharon con objeto de despedir á los expedicionarios.

× Las prisiones que estos días se están haciendo en las Provincias Vascongadas, y de que dan cuenta los periódicos, se llevan á cabo por orden del general Quesada, en virtud de las facultades de que está investido.

× El ministro de Fomento, el director de Instrucción pública, el oficial Sr. Ruiz Salazar, y el arquitecto del ministerio han estado ayer visitando todas las escuelas especiales, con el fin de ver donde puede habilitarse local apropiado para ampliar las enseñanzas del conservatorio de Artes y oficios.

× El conocido y activo editor, D. Jesús Gracia, ha publicado tres interesantes almanques para el año venidero de 1877, con profusión de preciosas viñetas y preciosos grabados, los cuales no podrán menos de llamar la atención del público. Estos tres libros, llenos de multitud de anécdotas, historietas y cuentos, han sido escritos y arreglados por los más distinguidos literatos, y llevan los expresivos títulos propios de esta clase de publicaciones que á continuación se expresan: *Almanaque de los Cristies, de la Alegría y del Tio Camándulas*. Creemos que por la parte literaria é ilustración, dichos almanques son de lo más es cogido y nuevo que se conoce; vendiéndose al precio

de 4 rs. cada uno, en casa de su editor, calle del Olivar, núm. 6, principal, y en todas las librerías.

× Se tienen las mejores noticias de provincias respecto de la langosta, pues parece que para el año próximo, según todos los datos, el insecto no se presentará ó, en todo caso, será en escaso número.

× Ayer mañana se ha visto en la audiencia de esta corte la última denuncia de que ha sido objeto nuestro colega *La España*.

El fiscal de imprenta ha pedido que se imponga al periódico denunciado la pena de 15 días de suspensión.

Por enfermedad del Sr. Rodriguez San Pedro, ha defendido á *La España* el conocido juriscónsulto don Valeriano Casanueva, pronunciando un hábil é interesante discurso que mereció los plácemes de las muchas personas que asistían al acto.

× Desde el domingo próximo, 8 del actual, se expenden al público en la tercera y demás estancos de esta capital las cédulas personales que han de regir en el año económico corriente de 1876 á 77.

En dichas expendurias está expuesto el extracto de la instrucción de 15 de Setiembre último, con objeto de que todos puedan enterarse, siendo los precios de las referidas cédulas, los siguientes:

De 1.ª clase 50 pesetas, ó sean	200 rs.
2.ª..... 25 .....	100 »
3.ª..... 10 .....	40 »
4.ª..... 5 .....	20 »
5.ª..... 2 .....	8 »
6.ª..... 0.50 .....	2 »

En los estancos de la Puerta del Sol, Cuatro Calles, calle del Príncipe, Fuencarral, Carretas, Alcalá y Preciados, existirán de todas las seis clases.

En los de la Plaza de Santa Ana, Anton Martín, calle de Hortaleza, primero y último, Corredera, Arenal, Mayor, los tres, y Toledo, tendrán desde la 2.ª inclusive á la 6.ª, y en todos los demás desde la 3.ª inclusive á la 6.ª también.

Las cédulas de 1875-76 quedan retiradas desde las doce de la noche del sábado 7, y se suplica á todo interesado que las quejas por falta en surtido, las produzcan ante administración económica para corregirlas, separando al expendedor.

× El director de Instrucción pública, acompañado del decano de la facultad de medicina, ha girado ayer á las dos de la tarde una visita á las salas de clínica del hospital de San Carlos.

× Se ha concedido la medalla de Alfonso XII, á los jefes de carabineros que tomaron parte en la guerra última contra los carlistas.

× Van á crearse cinco comandancias militares en el departamento Oriental de la isla de Cuba.

× En la segunda quincena de este mes se reunirá la junta de procuradores para celebrar los exámenes de ingreso en dicho colegio.

**Alcance de noticias hasta las cuatro de la madrugada.**

Ayer entraron en el Ferrol dos cañoneros.

× Hoy probablemente será concedida la autorización para publicar en esta corte un periódico político titulado *La Fé*. A ese fin conferenciará ayer con el Sr. Cánovas los Sres. Vildósola, Villoslada y D. Valentín Gomez, los cuales dirigirán el nuevo periódico.

× Ayer por la tarde rieron dos hombres junto al obelisco de la Fuente Castellana, resultando uno de ellos herido de gravedad de una puñalada en el costado izquierdo. El agresor fué detenido y el herido trasladado á la casa de socorro y luego al hospital General.

× El sábado próximo saldrá para Lisboa el señor marqués de Orovio.

× Ayer hubo recepción oficial en todos los gobiernos civiles de provincias, con motivo de la solemnidad del día.

× Se han mandado activar las obras del dique de la Campana en el Ferrol. Han sido admitidas para trabajar en ellas 60 mujeres. Créese que en breve plazo quedará terminada tan importante construcción.

× El maestro de escuela de Entrambosrios, provincia de Orense, está desempeñando actualmente dos empleos que le ha concedido aquel ayuntamiento: el de alguacil y el de congenero del pueblo.

× Las fiestas del Pilar, en Zaragoza, á juzgar por la frialdad de los preparativos, van á estar muy desanimadas este año.

× Ayer salió para Barcelona el general Martínez Campos.

× Han sido concedidas tres autorizaciones para la construcción de otros tantos tramvías, movidos al vapor en la provincia de Valencia.

**BANCO DE ESPAÑA.**

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	
	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
12	1.101 al 200	1.357 135.601 al 700
14	1.301 400	1.360 135.901 136.000
18	1.701 800	1.380 137.901 138.000
60	5.901 6.000	1.381 138.001 100
61	6.001 100	1.398 139.701 800
62	6.101 200	1.399 139.801 900
80	7.901 8.000	1.403 140.201 300
128	12.701 800	1.408 140.701 800
168	16.701 800	1.421 142.001 100
178	17.701 800	1.463 146.201 300
196	19.501 600	1.485 148.401 500
202	20.101 200	1.489 148.801 900
221	22.001 100	1.493 149.201 300
265	26.401 500	1.516 151.501 600
272	27.101 200	1.525 152.401 500
286	28.501 600	1.526 152.501 600
329	32.801 900	1.534 153.301 400
344	34.301 400	1.541 154.001 100
461	46.001 100	1.589 158.801 900
463	46.201 300	1.590 158.901 159.000
482	48.101 200	1.592 159.101 200
485	48.401 500	1.614 161.301 400
575	57.431 500	1.623 162.301 400
603	60.201 300	1.630 162.901 163.000
656	65.501 600	1.632 163.101 200
670	66.901 67.000	1.724 172.301 400
686	68.501 600	1.829 182.801 900
692	69.101 200	1.836 183.501 600
703	70.201 300	1.842 184.101 200
715	71.401 500	1.847 184.601 700
723	73.201 300	1.862 186.101 200
726	72.501 600	1.898 189.701 800
727	72.601 700	1.913 191.201 300
747	74.601 700	1.954 195.301 400
753	75.201 300	1.957 195.601 700
804	80.301 400	1.961 196.001 100
849	84.801 900	2.044 204.301 400
855	85.401 500	2.086 208.501 600
877	87.601 700	2.109 210.801 900
884	88.301 400	2.153 215.201 300
896	89.501 600	2.173 217.201 300
938	93.701 800	2.174 217.301 400
1.002	100.101 200	2.184 218.301 400
1.022	102.101 200	2.196 219.501 600
1.026	102.501 600	2.221 222.001 100
1.031	103.001 100	2.238 223.701 800
1.066	106.501 600	2.244 224.301 400
1.071	107.001 100	2.251 225.001 100
1.087	108.601 700	2.254 225.301 400
1.092	109.101 200	2.341 234.001 100
1.101	110.001 100	2.365 236.401 500
1.118	111.701 800	2.373 237.201 300
1.128	112.701 800	2.392 239.101 200
1.151	115.001 100	2.402 240.101 200
1.159	115.801 900	2.439 243.801 900
1.179	117.801 900	2.447 244.601 700
1.191	119.001 100	2.453 245.201 300
1.249	124.801 900	2.462 246.101 200
1.274	127.301 400	2.466 246.501 600
1.306	130.501 600	2.469 246.801 900
1.321	132.001 100	2.476 247.501 600
1.329	132.801 900	2.500 249.901 250.000

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Vice-secretario, Juan de Morales y Serrano.—V. B.—P. el Gobernador, Secades.

**SECCION MERCANTIL.**

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL DIA 4.

FONDOS PUBLICOS.	Ultim. prec.	FONDOS PUBLICOS.	Ultim. prec.	Carreteras y sociedades.	Ultim. prec.
3 p. 100 int.	12.42	Bonos Tes.	58.50	Id de 1876..	20.35
Péqueños..	12.37	B. 2.ª serie	00.00	Id. 20.000..	00.00
Fin de mes.	12.50	Id. péqueño.	00.00	Alar á Sant.	00.00
Fin próx.	00.00	Carp. prov.	00.00	Banco de E.	188.90
3 p. 100 ext.	12.75	Céd. hipot.	93.50	Cambi sr.	
Péqueños..	00.00	Carreteras y sociedades.		L. á 90 d. f.	48.05
Mater. Tes.	60.00			P. á 8 d. v.	5.03
D. del pers.	00.00	Agos. 2.000	00.00	Barcelona..	1 b.
Sis. Ayunt.	00.00	Julio 2.000	00.00	Sevilla.....	3/8 b.
Oblig. mun.	00.00	Obras públ.	00.00	Valencia....	3/4 b.
Emp. Erl...	00.00	Ferro-car.	21.00	Cádiz.....	5/8 b.
Billet. hip.	000.00	Id. Dic. 74.	00.00	Santander..	3/4 b.
Id. de Cast.	00.00	Id. de 1875.	00.00	Alicante....	3/4 b.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

PARIS 3.—Fondos franceses: 3 por 100, 71.00; 5 por 100, 105.50.  
Fondos españoles: 3 por 100 (exterior, 13 1/2; cupon Enero 75) 3 por 100 interior, 00.  
Consolidados ingleses, 95 13/16.

**COTIZACION NO OFICIAL.**

Día 4, cuatro tarde.—Interior contado, 12.42 1/2; id. fin corriente, 12.42 1/2; id. fin próximo, 00; cupones exterior convenidos, 00; id. no convenidos, 78 descuento; id. interior, 79 1/4 id.; id. de bonos últimos, 24 id.; carpetas de cupones, 31 1/2 id.; requisa, 00 id.; empréstito 750 millones, 23 valor; libramientos de guerra, 8 descuento; pagarés del Tesoro con garantía, 00; ídem sin garantía, 00.

En el Bolsin no se hizo anoche operacion alguna.

**SECCION DE ESPECTACULOS.**

Esta noche abrirá sus puertas el teatro Real, inaugurando la temporada con la ópera en cuatro actos, de Meyerbeer, *Gli Hugonotti*, en la que tomarán parte las señoras Pozzoni, Riegl, Proch y Flores, y los señores Stagno, Maja, Santes, Velazquez, Fiducci, Rota, Bocellini, Belval, Huguet, Ugalde, Cruz y Orris.

En este espectáculo harán su *debut* las señoritas Riegl y Proch y el bajo Sr. Belval.

× El empresario M. Pricé, antes de partir para el extranjero, deseoso de que todas las clases de la sociedad puedan admirar la magnífica compañía que ha actuado este año, y para que todas las familias puedan dar un rato de solaz á sus niños, ha dispuesto para la tarde de hoy, á las cuatro de la misma, una representación especial á mitad de precio y por única vez, en la que tomarán parte todos los mejores artistas de la compañía.

Lo reducido de los precios de las localidades y el ser una función en que la mayoría de los trabajos serán ejecutados por los clowns, le prometen una buena entrada.

× Anteanoche hicieron su *debut* en el teatro de Jovellanos la señora Montañés (doña C.) y los señores Landa y Gimeno, que en union de la señorita Franco (doña M.) y del Sr. Marimon, desempeñaron la zarzuela *Las hijas de Eva* como pocas veces la hemos oido, por lo cual fueron dichos artistas muy aplaudidos y llamados varias veces á la escena.

**FUNCIONES PARA HOY.**

TEATRO REAL.—A las 8 1/2.—Turno impar.—Gli Ugonotti.

CIRCO.—A las 8 y 1/2.—Turno 1.º impar.—La redoma encantada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Turno 3.º par.—Las hijas de Eva.

PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las 8 y 1/2.—Turno 3.º impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

COMEDIA.—A las 8 1/2.—Turno 1.º.—El número 3.—Baile.—La capa de José.

VARIETADES.—A las 8 y 1/2.—Salvare en una tabla.—Lo que sobra á mi mujer.—A cual más bravo.—Media hora con un tigre.

MARTIN.—A las 8.—La agonía.—Receta contra las suegras.—La oveja descarriada.—La noche del motin.—Baile.

INFANTIL.—A las 7 y 1/2.—Pisto teatral.—La mar de padres.—A la fuente de la Teja.—La cabeza y el brazo.—No te fies de las viejas.—Baile.

CAPELLANES.—A las 8.—La colegiala.—El juicio final.—Sensitiva.

CIRCO DE PRICE.—A las 4 y á las 9.—Funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en los que tomarán parte la compañía Danoise, los principales artistas de la compañía, todos los clowns y el popular Billy-Hayden.

ALHAMBRA.—Gran baile de ocho de la noche á dos de la madrugada.

**SECCION RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Froilan, obispo, y San Plácido, mártir.

CULTOS. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales, donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde preces y reserva.

En las monjas de Santa Catalina de Sena (calle de Meson de Paredes), es el sexto día de la novena á Nuestra Señora del Rosario, y predicará en los ejercicios de la tarde, que comenzarán á las cuatro y media, D. Pedro Palomeque.

Al anochecer habrá ejercicios en San Ignacio, Loreto, Caballero de Gracia y en el oratorio del Olivar.

Imprenta á cargo de A. Florenciano, Caños 4

**REGLAMENTO**

DE LOS

**A MILLARAMIENTOS.**

(Continuación.)

Art. 91. Las tierras que se explotan por hojas ó en períodos alternados de uno ó más años se graduarán para el cómputo de sus gastos y productos como si estuvieran sujetas á cultivo anual; pero distribuyendo la utilidad líquida según los años en que se acostumbra dejar aquellos de descanso ó de barbecho.

Serán, sin embargo, acumulables á los productos de dichas tierras los de las hierbas que den en los años de descanso, y los de las semillas que se siembren en ellas sin inutilizar el barbecho.

Art. 92. Las prescripciones de los artículos anteriores se aplicarán para calcular asimismo los gastos y productos de los terrenos dedicados á las demás clases de cultivo.

Art. 93. Los álveos y riberas de los canales de navegación ó riego, los diques ó murallas de piedra ó de tierra, los embarcaderos con las orillas adyacentes y los demás terrenos accesorios ocupados en servicio de los mismos canales, ó sean todos los terrenos que comprendan los planos aprobados para la ejecución de las obras, se evaluarán aplicando los tipos de los pueblos por donde atraviesen los canales, y haciéndolo con relación á los terrenos circunvecinos ó colindantes, si bien considerando los de los canales y sus terrenos adyacentes como de primera clase dentro de la de los respectivos cultivos.

Los demás terrenos que puedan pertenecer á las empresas de los canales, y que separados de estos no constituyan parte integrante de los mismos, se evaluarán con independencia según su clase y calidad, aplicando los tipos correspondientes del respectivo término municipal.

Art. 94. Las eras y los viveros ó criaderos de árboles, así como los terrenos sustraídos á la agricultura que en despoblado destinan á jardines, parques, etcétera, serán calificados como tierras de superior calidad, ó sea de primera clase.

Art. 95. Siempre que haya que evaluar terrenos que no dea aprovechamiento alguno por falta de cul-

tivo ordinario, pero que puedan darle, se evaluarán calculándoles el mismo producto líquido que á los demás de su calidad.

Art. 96. Los gastos imputables al cultivo de viñas y de olivares se limitarán:

1.º A los de las labores empeladas de ordinario en ellos, según la costumbre.

2.º A los de recolección y elaboración del vino y aceite.

3.º Al desperfeto de aperos y máquinas.

Y la valoración de estos gastos se hará en la forma que determina el art. 89.

Por razon de deterioro y replantacion se deducirá del producto de las viñas una décima-quinta parte á lo más; respecto de los olivares no se hará deducción alguna por renuevos ó reposiciones anuales.

Art. 97. Los árboles sueltos diseminados por las propiedades ó plantados en sus lindes, se apreciarán proporcionalmente con las fincas rústicas á que pertenecan, según los frutos ó aprovechamientos que rindan.

Art. 98. Los montes y bosques serán evaluados según su calidad y el producto medio anual de sus aprovechamientos, tales como leñas, carbones, maderas, corchos, resinas, bellotas, espantos, caza, etc.</

SECCION DE ANUNCIOS.

**LECANDA.**

Vino fino de mesa procedente de plantas de Chateaux Margot.

**LOS DOS ARTISTAS.**

La vida de D. Gabriel Gironi pone en conocimiento de sus numerosos parroquianos que ha trasladado su taller de la calle del Príncipe, núm. 18, á la calle del Amor de Dios, núm. 8, bajo izquierda, donde continúa la recomposición de abanicos, paraguas y sombrillas. También se seguirán construyendo faroles para clones y luminas rosetas, lazos y condecoraciones de todas clases y órdenes.

VINOS Y AGUARDIENTES

DE  
**CARMELO VASCO Y GALLEGRO,**  
PROPIETARIO COMISIONISTA.

Valdepenas.

Vino superior desde 10 rs. arroba de 32 cuartillos, aguardiente de 25 grados desde 32 rs. arroba. Se remiten alcoholes y granos á precios corrientes.

SOCIEDAD

VINICOLA UNIVERSAL.

Venta por mayor y menor de toda clase de VINOS Y LICORES extranjeros y del reino de las principales marcas conocidas.

ESPECIALIDAD EN VINOS DE MESA.

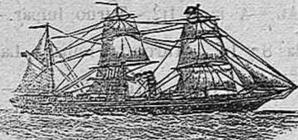
Despacho central: Espoz y mina, 16, Madrid.

**VINO MACON**

de las propiedades del Excmo. Sr. D. Antonio Castell de Pons, á 4 rs. botella. Bodega nacional. Atocha, 34.

**PILDORAS INGLESAS.**

Especiales contra la purgacion y flujo blanco. Caja 18 rs. Botica de Escobar, plaza del Angel, 3. (Ag.)



**VAPORES-CORREOS**

DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Cádiz los dias 10 y 30 para Puerto-Rico y Habana.

De Santander el dia 20 para idem, tocando en la Coruña.

De Coruña el dia 21 para Puerto-Rico y Habana.

De Habana las dias 5, 15 y 25 para Santander.

Mas informes de lo agentes en Cádiz, A. Lopez y compañía.—Barcelona, Ripoll y compañía.—Santander, Angel B. Perez y compañía.—Coruña, E. de Guardia.—Valencia, Dart y compañía.—Alicante, Faes hermanos y compañía.—Madrid, Juan Moreno, Alcalá, 28.

**BASTONES DE MANDO.**

Civil, militar, judicial y municipal. Especialidad en clases y precios. Platería de Rio, Preciados, 23.

**LA TRENZA RUBIA.**

Esta preciosa é interesante novela consta de dos tomos en 8.º, y se halla de venta en la administracion de *El Imparcial*, Matute, 5; librería de Guizarro, Preciados, 5; almacén de papel, calle de Sevilla, 2; litografía de G. Lahera, Fuencarral, 50; almacén de papel de Regino Velasco, Peligros, 14 y 16, y en todas las principales librerías de esta corte al precio de 10 rs. los dos tomos en toda España.

**LA LUZ DEL EVANGELIO.**

Revista catolica y literaria, semanal.

La Luz del Evangelio encierra riquísimos tesoros de instruccion para el alma, y un vastísimo y excelente arsenal, en el que los lectores católicos encontrarán invencibles armas, no solo para defenderse del exepcticismo y de esa falsa filosofía racionalista, materialista y atea, que, como la mala hierba cunde por doquiera, sino para atacar sin descanso y conseguir la victoria á través de tantos y tan crueles combates. Usaremos de un lenguaje claro y sencillo, procurando hermanar con el sublime, y huyendo siempre de las vagatelas y de las vulgaridades; recorreremos con el auxilio de Dios los más elevados é importantes asuntos de su sacrosanta y divina religion, los que tratándolos de la manera más amena y persuasiva, nuestros favorecedores adquirirán indudablemente, al leer sus variados artículos, una profunda convicción, al par que les sirva de agradable é instructivo entretenimiento.

Los colaboradores de la Revista son los siguientes:

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| Excmo. Sr. Obispo de Jaen.    | Ilmo. Sr. Obispo de Gibraltar.            |
| Ilmo. Sr. D. Servando Arboli. | Sr. Chantre de Jaen.                      |
| Ilmo. Sr. D. Andrés Salas.    | Sr. Arcediano de Gerona.                  |
| Sr. Penitenciario de Guadix.  | D. Francisco de Asis Aguilar, Presbítero. |
| Sr. D. Torcuato Tárrago.      | D. José Bueno Pardo, Presbítero.          |
| Sr. D. José Torres.           | Dr. D. R. Estrado.                        |
| Sr. D. Antonio Grilo.         | D. José Leirado.                          |
| Sr. D. Antonio Godró.         | D. Francisco Echevarria.                  |
| D. Enrique Gonzalez Bedmar.   |   |

Se suscribe en la librería de Martinez, calle del Príncipe, y en la del Sr. Sanchez Rubio Carretas, 31, y en todas las librerías religiosas de Madrid. Precio de suscripcion, 12 rs. trimestre en Madrid y prorrincias.

**LA MAÑANA,**

En la imprenta de nuestro periódico se imprime á precios desconocidos y se hacen, en el tiempo que señalen las personas que los encarguen, los siguientes trabajos:

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Periódicos diarios.             | Fajas de periódicos.  |
| Periódicos semanales, etc.      | Etiquetas para botica, confitería y otros establecimientos. |
| Revistas.                       | Oficios impresos.   |
| Libros de todos tamaños.        | Membretes.  |
| Folletos.                       | Estados de todas clases.                                    |
| Discursos.                      | Idem para contabilidad.                                     |
| Comedias.                       | Libros de contabilidad.                                     |
| Billetes.                       | Carteles de iglesia.  |
| Memorias.                       | Se timbra de imprenta toda clase de papel.                  |
| Prospectos de todas clases.     | Esqueletos de defuncion, y                                  |
| Anuncios.                       |   |
| Recibos de inquilinato y otros. |   |

TODA CLASE DE TRABAJOS RELATIVOS AL ARTE.

**IMPRENTA, CAÑOS 4.**

**COMPRA DE CASA.**

Se desea adquirir una en sitio no extraviado y de cuatro á seis mil pies de solar.

Las proposiciones expresando la calle, el número, los pies cuadrados de superficie y el precio, se dirigirán bajo sobre á la Administracion de LA MAÑANA.

No se tratará con corredores.

**EL AMOR CONYUGAL,**

ESTUDIO HISTORICO

**POR MR. GUIZOT,**

traducido expresamente para el folletin de LA MAÑANA.

Se vende á 2 reales en la Administracion de este periódico, Sarten, 10, bajo; Duran rera de San Gerónimo, y Sucesores de Escribano, Principe, esquina á la de la Visitacion

**PLATA-MENESES, METAL BLANCO.**

Primera casa de España

EN CUBIERTOS DE METAL BLANCO, GARANTIZADOS.

DE

**Leoncio Meneses é hijo**

doradores y plateadores de la real casa.

Imensos surtidos en servicios para mesa, cucharones, cucharitas, candeleros, candelabros, centros de mesa, juegos de café, vinajeras, pañuelos y además.

**500 BANDEJAS**

Nuevas formas, lisas, cinceladas y guilloché

PARA IGLESIAS Y ORATORIOS,

Candeleros, custodias, cálices, copones, incensarios, ciriales, atriles, vinajeras, lámparas, cruces de altar y parroquiales, etc., etc. Construcción de cuanto se desee en dicho ramo.

Reune en su fábrica más de 140 obreros y puede cumplimentar cuantos pedidos le hagan por importantes que sean.

Nota.—En la casa se dan tarifas de precios á quien las solicite.

PRINCIPE 6 MADRID.

**DEPOSITO DE ROPAS HECHAS.**

PRIMERA CASA EN ESPAÑA Y UNICA EN SU CLASE.

Se compran y venden ropas procedentes de saldos, quiebras y préstamos. También se toman de casas particulares y papeletas del Monte de Piedad.

Hay ropas de las mejores sastrerías de Madrid, gran surtido en capas, carriks, gabanes sacos, chaqués, tricot y castor; levitas, fracs y toda clase de prendas de vestir. Todo muy barato.—Ag.

SILVA, 22, TIENDA.

**SE CEDEN**

en venta ó en arrendamiento el ex-convento denominado de Valverde, situado en el inmediato pueblo de Fuencarral, su bonita iglesia, los edificios que tiene á su alrededor, la gran huerta y tierras contiguas, que en varios pedazos hacen sobre 100 fanegas.

La proximidad de esta finca á la corte, el estar aislado el ex-convento, su situacion en punto alto y ventilado, la gran capacidad del edificio, su preciosa iglesia y el tener una huerta extensa, son circunstancias que hacen de aquella el mejor sitio de las inmediaciones de Madrid para el establecimiento de una Casa de enseñanza.

Para mas pormenores y condiciones, calle Ancha de San Bernardo, núm. 66, 2.º izquierda, de nueve á once de la mañana.

**SE VENDE**

un solar de cuatro mil pies superficiales, sito en el primer cuartel fuera del nuevo ensanche de Madrid y próximo al pueblo de Tetuan.

Dirigirse por escrito á la Administracion de LA MAÑANA.—Sarten, número 10, bajo.

**HISTORIA CONTEMPORANEA**

ANALES DESDE 1843 HASTA LA CONCLUSION DE LA ULTIMA GUERRA CIVIL.

POR D. ANTONIO PIRALA.

Ilustrada con mapas, planos y croquis de las acciones. Se publica en grandes cuadernos á 8 rs., y por tomos á 44 en Madrid y provincias. En Ultramar 32 rs. fuertes el tomo.

Se ha publicado el tomo primero y se está terminando el segundo.

Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiéndose á la administracion, Isabel la Católica, 21, Madrid.

**MANUAL NOVISIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,**

POR

**D. JOSÉ M. MAÑAS**

Contiene el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del reglamento y manejo de las tarifas.

Se halla de venta, Corredera baja de San Pablo, 2, segundo izquierda.

cion de sus productos y la fijacion del líquido imponible.

**SECCION TERCERA.**

DE LA EVALUACION DE LA RIQUEZA PECUARIA.

Art. 116. Al evaluar la riqueza pecuaria se comprenderán, además de los ganados, todos los animales, sea cualquiera su clase, que de algun modo contribuyan á la produccion y fomento de la agricultura, excepto las aves llamadas de corral.

Art. 117. La unidad para evaluar la riqueza pecuaria será: en los ganados, la cabeza; en las palomas el par; en las colmenas, el vaso, y en los gusanos de seda el grano de semente avivada.

Art. 118. Aunque se hallen incluidos en el registro, no se comprenderán en la evaluacion de esta riqueza los animales destinados á industrias que no sean la agricultura, siempre que por ellos se satisfaga la contribucion industrial y así se haga constar documentalente.

Art. 119. Para evaluar las utilidades de la ganadería se fijarán previamente todos los productos que se obtienen de la unidad evaluatoria de cada clase, segun su aplicacion ó destino, reduciéndolos á metálico por los precios corrientes en los mercados más próximos durante el año anterior al de la rectificacion del amillaramiento.

Art. 120. Se consideran productos de la ganadería:

En la destinada á la labor, el importe integro, de la obrada, jornal ó alquiler que se atribuya á cada cabeza por los servicios á que se destine, aunque el ganado sea propio del labrador ó industrial, y el del estiércol que produzca.

El precio de la obrada, jornal ó alquiler será el que por término medio resulte en el último decenio; pero agregando para hacer el cálculo el año en que los jornales se hayan pagado más caros y aquel en que se haya satisfecho por ellos menor precio.

Y en la destinada á granjería, el importe de las crías, leches, quesos, mantecas, pieles, lanas, estiércoles y demás aprovechamientos.

Art. 121. Los gastos imputables á la ganadería serán:

En la destinada á labor, el interés del capital que represente la manutencion y el jornal del gañan, y

lo que importe el pienso y entretenimiento de la cabeza ó yunta.

Y en la destinada á granjería, los que ocasionen los pastos ó manutencion, la guardería y pastores, y los de trasportes para invernar ó veranear.

**SECCION CUARTA**

DE LA PROPOSTA DE LOS TIPOS MEDIOS Y DE LA FORMACION DE LAS CARTILLAS.

Art. 122. Las juntas municipales y las comisiones de evaluacion, luego que hayan reunido los datos necesarios para hacer á las juntas regionales la propuesta de los tipos medios en conformidad á lo prevenido en el art. 82, y ateniéndose á las reglas contenidas en las diversas secciones de este capítulo, formarán la propuesta de los tipos medios arreglándose al modelo núm. 7, y la remitirán á la junta regional dentro del plazo que previamente se haya señalado, acompañando una cuenta de gastos y productos con sujecion al modelo núm. 8.

Art. 123. Las juntas regionales, en vista de las respectivas propuestas de tipos medios y de los datos oficiales y extraoficiales que estimen oportuno consultar, fijarán el tipo de cada unidad contributiva, y formarán la *Cartilla evaluatoria* de la region ajustada al modelo núm. 9, remitiéndola despues á la junta superior de la provincia, acompañando una sucinta Memoria, en la cual se consignarán los datos y fundamentos justificativos de la cartilla.

Art. 124. Si del examen de los datos mencionados resultare demostrada la necesidad de que se forme cartilla especial para una localidad determinada, lo manifestarán tambien las juntas regionales á la provincial, con las razones y detalles que lo comprueben, proponiendo los tipos que en su caso deberán fijarse, sin perjuicio de redactar y remitir la cartilla uniforme para la region, se un determinan los artículos precedentes.

Art. 125. Las juntas regionales dirigirán al jefe económico de la provincia copia literal de las cartillas, de la memoria explicativa de las mismas, y de la comunicacion ó comunicaciones en que hagan á la junta superior cualquiera propuesta sobre el particular.

Art. 126. Las juntas provinciales harán insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* las cartillas de evaluacion formadas por las juntas regionales y las

memorias y propuestas especiales de las mismas juntas.

**CAPITULO V.**

*De la probacion de los registros de fincas y de ganados y de las cartillas de evaluacion.*

Art. 127. Las administraciones económicas, á medida que las comisiones de evaluacion y las juntas municipales remitan las carpetas con el duplicado de las cédulas de inscripcion, los registros de fincas y de ganados con los resúmenes numéricos respectivos y la copia de las cartillas de evaluacion formadas por las juntas regionales con la memoria explicativa de las mismas, harán un minucioso examen de estos documentos, y procederán á su depuracion para cerciorarse hasta donde sea posible de la exactitud de los mismos ó de los defectos que puedan contener y para exponer ante la junta provincial las observaciones oportunas; proponiendo la resolucioen en cada caso y con relacion á cada documento estimen procedentes en justicia al evacuar el informe determinado en el artículo 18.

Art. 128. Dichas administraciones utilizarán con el objeto indicado en el artículo precedente cuantos datos estadísticos existan en su dependencia y en las demás de la provincia, y especialmente los amillaramientos, cartillas, y repartimientos ordinarios y extraordinarios de años anteriores, así como los datos relativos á la desamortizacion civil y eclesiástica.

Art. 129. Si al remitir las juntas municipales las cédulas de inscripcion acompañase la certificacion de que trata el art. 59, el jefe económico señalará desde luego un plazo que no baje de ocho dias ni exceda de quince, dentro del cual presentarán sus declaraciones las personas obligadas á ello que hubieren dejado de hacerlo, comunicando al efecto la orden oportuna por conducto de la autoridad local respectiva, y cuya orden se notificará á los interesados, firmando éstos la notificacion ó dos testigos requeridos al efecto por dicha autoridad en el caso de que los interesados no quieran ó no sepan firmar.

Art. 130. Las cédulas de inscripcion originales y duplicadas que se presenten á virtud de lo prevenido en el artículo anterior, se adicionarán á las carpetas y libros respectivos, tanto por la junta provincial como por la administracion económica.

Si en el plazo fijado no se presentasen dichas cédulas, la junta provincial dispondrá que á costa de los morosos se llenen en la forma que sea posible, sin perjuicio de la multa que pueda imponérseles, conforme á lo que establece el párrafo primero del art. 202 de este reglamento.

Art. 131. Las juntas provinciales, luego que reciban los documentos remitidos por las comisiones de evaluacion y juntas municipales, harán ante todo rectificar las equivocaciones ó errores en que pueda haberse incurrido al ejecutar en los registros la reduccion á medidas métricas de las vulgares ó usuales en cada localidad.

Art. 132. Las propias juntas, además de los datos que suministre el jefe de la administracion económica y de las explicaciones que den las juntas municipales y regionales en los casos que estimen conveniente pedir, procurarán adquirir de las dependencias en que se hallen custodiados, y consultarán:

1.º Los catastros y censos de riqueza ejecutados en el siglo pasado.

2.º Los datos recogidos en 1814 para la contribucion directa del mismo año.

3.º Los registros formados para la liquidacion de los frutos civiles.

4.º Los relativos á la prestacion decimal.

5.º Las noticias del nomenclátor respecto al número de fincas urbanas y corrales existentes en cada distrito municipal.

6.º Los que suministren los visitadores principales de ganadería y cañadas.

7.º Los que tengan los subdelegados de veterinaria.

8.º Los expedientes de subastas de pastos y aprovechamiento de rastrojeras y hojas de viñas.

Y 9.º Los demás datos que por la gestion colectiva de las juntas ó la particular de sus vocales sea posible adquirir.

Art. 133. Recogidos estos antecedentes examinarán y depurarán á su vez las juntas provinciales los documentos sometidos á su aprobacion, y resolverán lo que estimen procedente sobre los registros de fincas y de ganados con sus respectivos resúmenes y sobre las cartillas de evaluacion (1).

(1) Véanse los artículos 201, 202 y 204.